BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AÑO VIII. — NÚM. 2054 | **Buenos Aires, sábado 7 de Julio de 1900** | ADMINISTRACIÓN: 352—VICTORIA—352

Art. 4º Los documentos que en él se inserten, serán tenidos por auténticos y obligatorios por efecto de esa publicación.—(*Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 sobre creación del Boletín Oficial*).

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DEL INTERIOR

Se aprueba el convenio para el intercambio de la correspondencia postal con el Paraguay.

Buenos Aires, Julio 5 de 1900,

Visto el convenio precedente que corre agregado de fs. 1 á 4 inclusive, de este expediente y considerando que reportará beneficios para ambos países,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Aprobar el convenio referido celebrado entre las Administraciones de Correos y Telégrafos de ésta Republica y la del Paraguay, para el intercambio de la correspondencia postal entre ámbos países y el servicio intermediario de la Argentina para la que procede y es destinada al exterior; de conformidad con las bases establecidas en el convenio precitado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de su procedencia, á sus demás efectos.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

Nombrando Comisario del Gobierno en la Misión de indios á establecerse en el Chaco.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Visto lo expuesto en la nota que antecede, y de conformidad á lo dispuesto por el artículo 15 del Decreto de 4 de Mayo ppdo., del Ministerio de Agricultura,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á D. N. de Vera, Comisario del Gobierno Nacional en la Misión de Indios que por el referido decreto han sido autorizados á establecer en el Territorio del Chaco los Misioneros Franciscanos del Colegio San Carlos.

Art. 2º Asígnase al funcionario nombrado, la remuneración mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional ($ 150), con imputación á la Ley Nº 817, de 19 de Octubre de 1876.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional y fecho, archívese el expediente.

ROCA.
FELIPE YOFRE.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Aceptando la liquidación de los beneficios de las loterías sorteadas en Junio próximo ppdo.

Buenos Aires, Julio 4 de 1900.

Vista la precedente nota y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso 6º, del decreto reglamentario,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art 1º Aceptar la liquidación de los beneficios dejados por las loterías sorteadas en el mes de Junio próximo pasado.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional, y pase este expediente á Contaduría General, á los efectos de lo dispuesto en la última parte del artículo 6º del decreto de 6 de Noviembre de 1895.

ROCA.
A. ALCORTA.

MINISTERIO DE HACIENDA

No haciendo lugar á una reclamación formulada por el Banco Constructor de La Plata.

Buenos Aires, Abril 25 de 1900.

Vistos y resultando de las constancias de este expediente:

Que en 23 de Octubre de 1889, D. Carlos M. Schweitzer vendió al Ministerio de Hacienda una letra por cien mil libras esterlinas á noventa días contra el Anglo Australian Bank de Londres, habiendo recibido dicho Schweitzer del Banco Nacional la suma de 500.000 $ oro por precio de la letra al cambio de cuarenta y ocho peniques;

Que dicha letra no fué remitida á Europa para su aceptación por haber tenido conocimiento el Ministerio de Hacienda que no sería aceptada;

Que en 7 de Diciembre de 1889, Schweitzer se presentó al Ministerio de Hacienda proponiendo devolver los $ 500.000 con los intereses á los noventa días y dando como garantía: setecientos ochenta mil pesos de créditos del Banco Constructor contra el Gobierno de la Nación, procedentes de construcción de varias comisarías y venta de terrenos, acciones del mismo Banco, de la Compañía Argentina del Riachuelo y sus propiedades particulares que las calculaba en cinco millones de pesos;

Que en 10 del mismo mes de Diciembre, Schweitzer presentó copia del acta de la sesión del Directorio del Banco Constructor celebrada en 3 del mismo mes, por la que consta la autorización para transferir como garantía de la letra los mencionados créditos de dicho Banco y también un certificado de depósito de ocho mil acciones del Banco Constructor;

Que el Ministerio de Hacienda aceptó la letra y garantías ofrecidas por Schweitzer y no habiendo sido pagada esta letra á su vencimiento, la Contaduría procedió á la liquidación de los créditos á favor del Banco Constructor, aplicándolos como había sido convenido á la cuenta de Schweitzer y quedando un saldo en contra de éste de 272.554,08 pesos oro valor al 30 de Septiembre de 1890.

Que en 9 de Noviembre de 1891, el Banco Constructor se presentó al Ministerio de Hacienda diciendo de nulidad la transferencia hecha de los créditos del mismo Banco contra el Gobierno de la Nación en garantía de la obligación de Schweitzer, fundado en que el Consejo de Administración del Banco no estaba autorizado por los estatutos para tal operación y en que no

hubo el número de consejeros suficiente en la sesión en que tal acto se acordó; y

CONSIDERANDO:

Que el Banco Constructor de la Plata tiene entre otros objetos, según el artículo 1º de sus estatutos, hacer toda clase de operaciones bancarias;

Que se halla dentro de estos términos y cabe dentro del género de los negocios sociales la operación del traspaso y transferencia de los créditos á que se refiere la presente reclamación, pues operaciones de esta clase son por su propia naturaleza de carácter bancario. Las cauciones de títulos que en el fondo son un endoso, una cesión, son también operaciones que se ejecutan diariamente en el comercio de cambio de los bancos. Ahora bien, si la operación de que se trata ha sido puramente gratuita y de favor hacia el Sr. Schweitzer ó fué el resultado de negociaciones comerciales entre dicho señor y el Banco, poco importa al Gobierno, y no es de su incumbencia averiguar este punto bastándole saber para arreglar sus procederes que la garantia que se le ofrecia era por su naturaleza y por su objeto, del giro ordinario del Establecimiento y de la atribución de su Directorio. Por otra parte, si el Consejo directivo del Banco se excedió de los límites del mandato al autorizar la operación, poco importa, porque tal hecho no puede afectar en nada los derechos del Gobierno, pues el artículo 1934 del Código Civil establece que: "Un acto respecto de terceros se reputará ejecutado en los límites del mandato cuando entra en los términos de la procuración, aun cuando en realidad el mandatario hubiese excedido el límite de sus poderes".

Que si bien es cierto, como lo sostiene el representante del Banco, que los administradores de personas jurídicas y los mandatarios en general no pueden obligar á sus mandantes como fiadores sin poder especial que los faculte expresamente para ello, esta regla no es absoluta y se halla sujeta á limitaciones que la ley misma impone. Y asi, la mencionada regla no es ni puede ser aplicable en aquellos casos en que la constitución de las cauciones por razón de la naturaleza propia del mandato y de los negocios sobre que recae, entre como elemento esencial de su ejercicio, ó sea cuando la obligación impuesta al mandante se halle comprendida necesariamente en el número de las operaciones que constituyen el giro ordinario de los negocios, materia del mandato, pues la extensión de éste se rige, según los términos mismos de la ley, por la naturaleza de la función habitual del mandatario, por el objeto de la sociedad y por el fin para que ha sido creada. Por otra parte, el Artículo 3º, Título 8 de de los Estatutos, establece que: "Las obligaciones contraidas por el Consejo de Administración obligan á la sociedad" y esta disposición que no hace distinción alguna que no derive del género mismo de los negocios de la institución, es de perfecta aplicación en este caso;

Que se ha objetado la autorización del Directorio por que concurrió á formar número y deliberar sobre el punto el señor Schweitzer, interesado en la operación, pero en las disposiciones legales vigentes en materia de sociedades anónimas, á la época en que la operación se verificó, no existe ninguna en qué fundar la objeción: la ley guardó silencio no existiendo disposiciones prohibitivas. Ante el silencio de la ley, la ausencia de una exclusión formal derivada de los estatutos, el Director accionista en el caso supuesto, no está impedido de concurrir á la deliberación. Si bien es cierto que hoy día el Código de Comercio establece en su artículo 345 que: "El Director que en una operación determinada tenga en nombre propio ó como representante de otro, interés contrario al de la sociedad, debe avisarlo á los demás directores y síndicos y abstenerse de toda deliberación sobre dicha operación," este artículo, perteneciente á un Código posterior en fecha al caso sub júdice, no contiene en si declaración alguna de nulidad para el caso de contravención, y su sanción penal, si se ha de atender á los textos, de las leyes que le sirven de fuente, artículo 40, Ley Francesa, 24 Julio de 1867 y artículo 50 del Código de Comercio (Belga), no es otra que la de la responsabilidad personal de Director ó Consejero infractor por las pérdidas ó intereses que su infracción puede haber traido á la sociedad.

Que, por lo tanto, la nulidad que se alega con motivo de la presunción del Director Schweitzer en la sesión del Consejo de 3 de Diciembre de 1889 carece de base legal;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á la presente reclamación del Banco Constructor de la Plata.

ROCA.
JOSÉ Mª. ROSA.

Confirmando el nombramiento de un Director del Banco de la Nación Argentina.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900.

Visto el acuerdo que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Confírmase el decreto de fecha 30 de Enero de 1900, por el que se nombró Director del Banco de la Nación Argentina al Señor Don Guillermo Arning.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese, previo acuse de recibo al Honorable Senado.

ROCA.
E. BERDUC.

Disponiendo la entrega de una suma, importe de mercaderías sustraidas.

Buenos Aires, Junio 5 de 1900.

Comprobándose en lo actuado que se han perdido en los depósitos fiscales (19) diez y nueve cajones de cogñac, sin que sea posible determinar que empleado es responsable y de conformidad con lo resuelto en casos análogos y estatuido por el art. 291 de las Ordenanzas de Aduana en vigor;

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los Sres Moore y Tudor la cantidad de ($ 559,64) quinientos cincuenta y nueve pesos con sesenta y cuatro centavos moneda nacional de curso legal, importe de las mercaderías sustraídas, suma que se descontará de los haberes de los Guardas Sres. Rafael Martinez, Santiago Cortinez Antonio Rivas y Luis Lucero Amador.

Impútese al Inciso 17, item 14, anexo D, del Presupuesto General vigente y previas las anotaciones del caso, pase á Contaduria General á sus efectos.

ROCA.
E. BERDUC.

Prorrogando el plazo para el pago de los Impuestos de Patentes en los Territorios Nacionales.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Prorrógase el plazo para el pago del impuesto de patentes sin multa en los Territorios Nacionales, hasta el 15 de Julio próximo.

Art. 2º Comuníquese, etc, y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Aclarando varios artículos de la ley de sellos.

Buenos Aires, Julio 5 de 1900.

Visto que el Centro Marítimo reclama de la interpretación dada por las Aduanas á ciertos términos de la Ley de sellos al exigir el impuesto establecido para algunos documentos, como así mismo solicita se aclaren por el Ministro esos términos de dicha Ley; atento lo informado por la Administración de Rentas de la Capital y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º El sello de 0,50 centavos á que se refiere el artículo 27, inciso 4º, acta Ley de Sellos, solo corresponde á la primera foja de cada una de las copias, cualesquiera que fuera el número de fojas de dichas copias.

Art. 2º Los sellos establecidos en los artículos 29, inciso 3º, y artículo 30, inciso 6º de la Ley, deben ser exigidos únicamente para la primera foja, como está determinado expresamente en la Ley.

Art. 3º El sello impuesto por el artículo 30, inciso 1º de la Ley, corresponde también solo á la primera foja de los documentos mencionados en dicho artículo.

Art. 4º Comuníquese, etc.

ROCA.
E. BERDUC.

Nombramiento de miembros del Jurado de avaluación del Impuesto Territorial.

Buenos Aires, Julio 5 de 1900.

En virtud de lo dispuesto en el art. 3º, de la ley de contribución territorial en vigencia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para formar el Jurado que ha de entender en los reclamos que se interpongan por los contribuyentes, respecto á la avaluación del impuesto territorial, á los Señores Juan G. Peña, Ramón Sardá, Eduardo Castex, Manuel Salas y Miguel Laborda.

Art. 2º Comuníquese, etc., y archívese.

ROCA.
E. BERDUC.

Nombramiento de un empleado de la Aduana de Bahia Blanca.

Buenos Aires, Julio 5 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Liquidador de la Aduana de Bahia Blanca, en reemplazo de Don Juan Marchiano, que ha sido ascendido, al ex guarda del Resguardo de la Aduana de la Capital, D. Eduardo Recalde.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Nombramiento de empleados en la Administración de Impuestos Internos.

Buenos Aires, Julio 5 de 1900

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Sub Inspector de la Administración General de Impuestos Internos, en reemplazo de D. Laureano M. Ortiz, que no aceptó, al Sub Impector Interino de la misma, D. Alberto Regnier, y en lugar de éste, al ex-empleado de la Aduana de la Capital, D. José Mª. Lastra.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos cobrados erróneamente

Buenos Aires Julio 6 de 1900.

Tratándose en el presente caso de un error de cálculo, ó propiamente aritmético, pues la Aduana de la Capital cobró los derechos respectivos bajo una base mayor que la que correspondía, á una partida de cristales,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los Sres. Lavezzari y Tone, la suma de ($ 69,25) sesenta y nueve pesos veinticinco centavos moneda nacional de curso legal, importe de los referidos derechos.

Tómese nota y pase á Contaduría General, para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos oblados de más

Buenos Aires, Julio 5 de 1900.

De conformidad con los informes que preceden,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, á los Sres. Dellazoppa y Cª., la cantidad de ($ m/n. 973.99) novecientos setenta y tres pesos noventa y nueve centavos moneda nacional de c/l, importe de los derechos oblados de más, con motivo del despacho de una partida de artículos de ferretería.

Anótese etc. y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos oblados de más.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

De conformidad con la liquidación que precede de la Contaduría General,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al señor David C. Hendoy, la cantidad de ($ 151.28 m/n), ciento cincuenta y un pesos con veintiocho centavos moneda nacional de curso legal, importe de los derechos oblados de más, con motivo del despacho por la Aduana de la Capital, de una partida de hilo de algodón en carreteles y ovillos.

Anótese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA,
E. BERDUC.

Devolución de derechos oblados de más

Buenos Aires, Julio 5 de 1900.

Siendo procedente la devolución de derechos pedida,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al Sr. C. Rosendo Mitre, la cantidad de ($ 136.40) ciento treinta y seis pesos con cuarenta centavos m/n de curso legal, importe de los derechos de aduana oblados de más, con motivo del despacho de una partida de potasa cáustica.

Anótese, etc., y pase á la Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos percibidos de más.

Buenos Aires, Julio 5 de 1900.

Comprobándose en lo actuado que se han oblado en la Aduana de la Capital derechos de más, con motivo del despacho de un piano,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención y reposición de sellos, al Sr. José Cinollo, la cantidad de ($ 77.40) setenta y siete pesos con cuarenta centavos m/n de c/l., que importa lo percibido de más.

Anótese, etc., y pase á la Contaduría General de la Nación, para su cumplimiento,

ROCA.
E. BERDUC.

Devolución de derechos abonados de más

Buenos Aires, Junio 27 de 1900.

Siendo procedente la devolución de derechos que se solicita,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Entréguese por Tesorería General, previa intervención, á los señores W. Samson y Cª., la cantidad de ($ 45) cuarenta y cinco pesos oro sellado importe de los derechos oblados de más en la Aduana de la Capital, por permanencia del vapor inglés «Sabine»

Anótese en la Sección Contabilidad del Ministerio de Hacienda, etc., y pase á Contaduría General para su cumplimiento.

ROCA.
E. BERDUC.

Nombramiento de un Guarda depediente de la Aduana de Jujuy.

Buenos Aires, Julio 5 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Guarda de Reyes, dependiente de la Aduana de Jujuy, en reemplazo de don Justo Baigorri, que fué separado, á don Ramón Saravia.

Art. 2º Comuníquese, etc., y pase á Contaduría General.

ROCA.
E. BERDUC.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PÚBLICA

Retirando la personeria jurídica á la sociedad «El Paraguay Land Company»

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Exp. S. 249 de 1892.

Visto el precedente informe de la Inspección de Justicia, del que resulta que la sociedad anónima «El Paraguay Land Company», ha dejado de funcionar legalmente por la imposibilidad en que se encuentra de llenar los fines para que fué creada; y procediendo la disolución de dicha sociedad, de acuerdo con el inciso 4º y última parte del art. 370 del Código de Comercio y art. 4º del decreto de 27 de Diciembre ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Queda retirada la autorización que se acordó á la sociedad anónima "El Paraguay Land Company, para funcionar con el carácter de persona jurídica, y derogado por consiguiente, el decreto de 18 de Agosto de 1888, aprobatorio de los Estatutos que debían regirla.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Adquisición de libros para el Juzgado Letrado del Neuquén

Exp. J. 595 de 1900.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

En atención á las consideraciones expuestas, pase al Ministerio de Hacienda, á fin de que por la Tesorería General de la Nación se entregue á la orden del Habilitado del Juzgado Letrado del Neuquén Don Pilades Soldaini la suma de doscientos pesos moneda nacional ($ 200 m/n) que se le acuerda, con cargo de oportuna rendición de cuentas, con destino á la adquisición de libros en blanco para dicho Juzgado.

Impútese al Inciso 7, Item 3, Anexo E. del Presupuesto vigente y hágase saber.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Autorizando á la sociedad Chewrah Keduscha Aschkenasi, para funcionar como persona jurídica.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Exp. C. 250 de 1900.

Visto este expediente, atento lo dictaminado por el Sr. Procurador General de la Nación y lo informado por la Inspección de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Sociedad "Chewrah Keduscha Aschkenasi" para funcionar con el carácter de persona jurídica, y quedando aprobados, por consiguiente, sus Estatutos constitutivos, con las modificaciones consignadas á fs. 20.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Autorizando el pase de varios alumnos al Colegio Nacional Norte de la Capital.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Vista la solicitud que se acompaña y teniendo en cuenta el certificado adjunto del Colegio Central de La Plata, por el cual se comprueba que los jóvenes Juan Carlos Avila y Rafael Avila se matricularon en la oportunidad debida y cursaron los estudios correspondientes al 2º y 3er año, respectivamente, desde el 1º de Marzo hasta el 30 de Abril ppdo. como alumnos oficiales del mencionado Colegio, incorporado al Colegio Nacional de La Plata,

SE RESUELVE:

Autorizar el pase de los mencionados alumnos al Colegio Nacional Norte de la Capital; comuníquese al Rector de este establecimiento y archívese, previa notificación á los interesados.

MAGNASCO.

Autorizando el pase de un alumno al Colegio Nacional Central de la Capital.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Vista la solicitud que se acompaña y teniendo en cuenta el certificado adjunto del Colegio del Salvador, en comprobación de que el recurrente se matriculó en la oportunidad debida y cursó estudios del 5º año, á cuyas clases asistió hasta el 11 de Mayo ppdo., en que solicitó su pase de aquel Instituto al Colegio Nacional Central de la Capital;

SE RESUELVE:

Autorizar el pase solicitado; comuníquese al Rector del referido establecimiento y archívese, previa notificación al interesado.

MAGNASCO.

Acordando una suma mensual á la Escuela N. de Maestras de Tucumán.

Bueos Aires, Junio 30 de 1900.

De acuerdo con lo solicitado por la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de Tucumán,

SE RESUELVE:

Acordar á la mencionada Escuela la suma mensual de sesenta pesos nacionales, á contar desde el 1º del corriente y durante el resto del presente año, destinada á costear, por partes iguales, el sueldo de un nuevo Ordenanza y las diversas nece-

sidades que indica, relacionadas con el funcionamiento del Taller de Trabajo Manual, debiendo la Contaduria General incluir en las planillas la expresada suma, la que se imputará al Inciso 10, Item 3 del Presupuesto vigente.

Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Aceptando la renuncia de un catedrático de la Facultad de Derecho.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

1º Aceptar la renuncia presentada por el Dr. Emilio Castro (hijo), del cargo de catedrático de Derecho Administrativo que desempeñaba en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires, dirigiéndole la nota de estilo en agradecimiento de sus servicios.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Aceptando la renuncia de un Catedrático de la Facultad de Derecho.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900.

Vista la renuncia que se acompaña,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Dr. Francisco Canale, de la cátedra de Revista de la Historia que desempeñaba en la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad de Buenos Aires.

Art. 2º Comuníquese, agradézcanse en la forma de estilo los servicios prestados, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Adquisición de una máquina de escribir con destino al Colegio Nacional Norte de la Capital.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900.

Siendo necesario proveer al Colegio Nacional Norte de la Capital, de una de las máquinas de escribir sistema "Hammond", que solicita el Rector; pase al Ministerio de Hacienda, para que se sirva disponer la entrega por la Tesorería General á la orden del mencionado funcionario, de la suma de doscientos setenta y dos pesos moneda nacional, con destino á la adquisición de dicha máquina, con cargo de rendición de cuenta; debiendo imputarse este gasto al inciso 17, item 3, anexo E. del Presupuesto vigente, y avísese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Reponiendo en su puesto á un Profesor de la Escuela Nacional de Minas de San Juan.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900.

Habiendo manifestado el Director de la Escuela Nacional de Minas de San Juan, que al proponer en su nota de fecha 19 de Marzo próximo pasado, sobre distribución del trabajo entre el personal docente, al señor don Pedro J. Blanco para Profesor de Química Analítica, no fué su propósito eliminar de esa cátedra al señor don Alfredo M. Tello que la desempeñaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Repónese al expresado señor don Alfredo M. Tello como Profesor de Química Analítica en la Escuela Nacional de Minas de San Juan, debiendo reemplazarle como sustituto, durante el término de la licencia que goza, el señor don Pedro J. Blanco, cuyo nombramiento en propiedad hecho por decreto de 31 de Marzo último, se deja sin efecto.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de un Profesor en el Colegio Nacional de Santiago del Estero.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900

Atento lo manifestado en la comunicación que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Augusto De Mitri, del puesto de Profesor de Ejercicios Físicos que desempeñaba en el Colegio Nacional de Santiago del Estero y nómbrase en su reemplazo, al Sr. José del Carmen Guzmán.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de una maestra en la Escuela N. de Esperanza.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900.

Vista la renuncia que se acompaña, y de acuerdo con la propuesta en la nota que antecede.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la renuncia presentada por la Señorita Dolores C. Gauna del puesto de Maestra de Grado que desempeñaba en la Escuela Normal de Esperanza, y nómbrase en su reemplazo, á la Señorita Clorinda Guirinda Guibert.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de un profesor en la Escuela de Minas de San Juan.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900.

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase para desempeñar la cátedra de Aritmética, Cosmografía, Trigonometría rectilínea y esférica, Agrimensura legal y legislación de minas en la Escuela Nacional de Minas de San Juan al Sr. D. Justino C. Thierry.

Art. 2º Comuníquese, etc.,

ROCA.
O. MAGNASCO.

Nombramiento de un Catedrático en la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900

Vista la terna formulada por la Facultad de Ciencia Médicas de la Universidad de Buenos Aires, y aprobada por el Consejo Superior de la misma, para la provisión de la cátedra de clínica Epidemiológica, recientemente creada, y de acuerdo con lo establecido por la base sexta de la Ley de 3 de Julio de 1885,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Catedrático de clínica Epidemiológica, en la Facultad de Ciencias Médicas de la Capital, al Dr. José Penna.

Art. 2º Comuníquese, etc.,

ROCA
O. MAGNASCO

Declarando acogido á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza, al Instituto Argentino.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900

Resultando de los precedentes informes de la Inspección General que el "Instituto Argentino" situado en el pueblo de San Isidro (Prov. de Bs. As.), reune las condiciones requeridas por la ley sobre libertad de enseñanza y decreto reglamentario de la misma, para gozar los beneficios que ella acuerda,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase acogido á los beneficios de la ley sobre libertad de enseñanza al "Instituto Argentino" dirigido por el Sr. Francisco Peyró (hijo) é incorporado á los dos primeros años de estudios secundarios y normales, debiendo en consecuencia, ajustar estrictamente su enseñanza, al Plan de estudios y programas decretados en 31 de Enero y Febrero 1º pdos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y vuelva á la Inspección General, para sus efectos y para que sea allí archivado.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Jubilación del Director de la Escuela N. de Maestros de Salta.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900.

Vista la precedente solicitud; teniendo en cuenta las informaciones producidas por la Contaduría General, por el Señor Procurador del Tesoro y por el Señor Procurador General de la Nación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase al Sr. Francisco Alsina, como Director que fué de la Escuela Normal de Maestros de Salta, con goce de la cuarenta ava parte del sueldo asignado á aquel empleo, por cada año de servicios prestados á la Nación, desde el 5 de Marzo de 1883, hasta el 29 de Enero del corriente año, en cuya fecha, por decreto del Poder Ejecutivo, quedaron refundidas las Escuelas de Maestros en los Colegios Nacionales.

Art. 2º El gasto que demande el cumplimiento de este decreto, se imputará, mientras no sea incorporado al Presupuesto, á la ley Nº 2219 de 15 de Noviembre de 1887.

Art. 3º Comuníquese y pase á la Contaduría General, á sus efectos.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Acordando una suma para obras en la Escuela Nacional de Comercio del Rosario

Buenos Aires, Junio 30 de 1900.

Siendo urgente proceder al desagotamiento de los waterclosets del edificio que ocupa la Escuela Nacional de Comercio del Rosario, de acuerdo con lo pedido por la Dirección de la misma y con la propuesta que ha presentado el industrial señor Lorenzo Sito, pase al Ministerio de Hacienda para que se sirva disponer la entrega por la sucursal del Banco de la Nación Argentina en el Rosario, á la orden del Director de la Escuela Nacional de Comercio, de la suma de trescientos cincuenta pesos moneda nacional, que se le acuerda con el objeto indicado, con cargo de oportuna rendición de cuentas; debiendo imputarse este gasto al inciso 17, item 12, del Presupuesto vigente y avísese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Inversión de una suma mensual en los gastos de conservación de un terreno del Colegio Nacional Sud de la Capital.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900.

Agréguese el expediente sección 1ª, número 531 de 1899, y considerando que se trata de continuar atendiendo un servicio necesario, autorízase al Rector del Colegio Nacional Sud de la Capital, para invertir mensualmente, á contar desde el 1º de Enero último y durante el corriente año, la suma de cincuenta pesos nacionales, con el objeto de costear los gastos que demanda la ejecución de trabajos necesarios para la conservación del terreno destinado para ejercicios físicos, debiendo imputarse al Inciso 17, Item 12, del anexo E. del Presupuesto, y liquidarse dicha suma en las planillas de sueldos del expresado establecimiento.

Comuníquese á quienes corresponda y archívese, previa intervención de la sección de contabilidad.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Disponiendo se liquide una suma mensual para el pago de una casa arrendada con destino á la Escuela Normal de Maestras de la Capital.

Buenos Aires, Junio 20 de 1900

Habiendo sido autorizada la Dirección de la Escuela Normal de Maestras de la Capital, para tomar en arrendamiento la casa ubicada en la calle cuyo Nº 764, á fin de dar mayor amplitud al local que ocupa dicho establecimiento, dirijase oficio á la Contaduría General haciéndole saber que, á contar desde el día 22 de Mayo último, deberá liquidar en las planillas de la expresada Escuela la suma mensual de cuatrocientos pesos moneda nacional, que importa el alquiler de la referida propiedad, la que durante el corriente año será imputada al inciso 17, item 12, anexo E. del Presupuesto vigente.

Avísese y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

Disponiendo se liquide una suma mensual al Colegio Nacional del Rosario, para el pago de alquiler de una casa.

Buenos Aires, Junio 30 de 1900.

Vuelva á la Sección de Contabilidad para que incluya en la planilla por sueldos y gastos del Colegio Nacional del Rosario, á contar desde el 1º de Marzo último y durante el corriente año, la suma de cien pesos moneda nacional mensuales, destinada al pago de alquiler de casa que se había acordado el año anterior, debiendo imputarse este gasto al inciso 17, item 12 del anexo E. del Presupuesto.

Avísese al Rector y á la Contaduría General y archívese.

ROCA.
O. MAGNASCO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

No haciendo lugar á la prórroga que para el pago de una letra, solicitan los señores J. B. Mórrison y Enrique Burmester.

Buenos Aires, Junio 27 de 1900.

Visto este expediente en el que los señores Jorge H. Mórrison y Enrique Burmester arrendatarios de una superficie de 20.000 y 15.000 hectáreas, respectivamente, en el territorio de Santa Cruz, solicitan prórroga para el pago de la letra importe de la segunda cuota del arrendamiento de esa tierra que venció el 1º del corriente y

RESULTANDO:

Que el decreto de 20 de Junio de 1898, en su Art. 6, dispone que desde esa fecha no se otorgarán prórrogas para el pago de letras por arrendamiento, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la prórroga que solicitan los señores Jorge H. Mórrison y Enrique Burmester, para el pago de la letra, importe de la segunda cuota de sus arrendamientos de vencimiento de 1º del corriente y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MEROU.

No haciendo lugar á la prórroga que por el pago de una letra solicita Don Emilio Rigal.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que Don Emilio Rigal, arrendatario de una superficie de veinte mil hectáreas en el territorio del Chubut, solicita prórroga de un año para el pago de la letra, importe de la segunda cuota adelantada del arrendamiento de esa tierra que venció el 6 de Diciembre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 20 de Julio de 1898, en su Art. 6, dispone que desde esa fecha no se otorgarán prórrogas para el pago de las letras por arrendamiento, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la prórroga que solicita Don Emilio Rigal, para el pago de la letra, importe de la segunda cuota adelantada correspondiente á su arrendamiento de vencimiento de 6 de Diciembre ppdo. y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á la prórroga que para el pago de una letra solicita D. Luis Noya.

Buenos Aires Julio 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Luis Noya, arrendatario de una superficie de veinte mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, solicita prórroga de un año para el pago de la letra, importe de la segunda cuota adelantada del arrendamiento de esa tierra que venció el 1º del corriente, y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 20 de Junio de 1898, en su Art. 6 dispone que desde esa fecha no se otorgarán prórrogas para el pago de las letras por arrendamiento; atentos los informes producidos,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la prórroga que solicita D. Luis Noya, para el pago de la letra, importe de la segunda cuota adelantada, correspondiente á su arrendamiento de vencimiento de 1º del corriente mes, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar á la prórroga que para el pago de una letra solicita D. Alfonso Rigal.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Alfonso Rigal, arrendatario de una superficie de 7.500 hectáreas en el territorio del Chubut, solicita prórroga de un año para el pago de la letra, importe de la segunda cuota adelantada de esa tierra que venció el 6 de Diciembre ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que el decreto de 20 de Junio de 1898, en su Art. 6, dispone que desde la fecha no se otorgará prórroga para el pago de las letras por arrendamiento, y atento lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la prórroga que solicita D. Alfonso Rigal, para el pago de la letra, importe de la segunda cuota adelantada, correspondiente á su arrendamiento de vencimiento de 6 de Diciembre ppdo. y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M, GARCÍA MÉROU.

Dejando sin efecto contratos para el arrendamiento de tierras en Córdoba.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente en el que se gestiona la escrituración de los contratos celebrados el 4 de Enero de 1892. por la extinguida oficina de Tierras y Colonias, con los Sres. Manuel Dolz, Miguel Sosa y Andrés Supeña, por los cuales se les otorga en venta una superficie de diez mil hectáreas á cada uno, de los campos fiscales situados en el Departamento de Río Cuarto (Provincia de Córdoba), cuya compra fué efectuada por el P. E. y aprobada por la ley Nº 2525, de 16 de Septiembre de 1899, y

CONSIDERANDO:

1º. Que la citada ley establecia que esas tierras deberían ser divididas en chacras, para su enagenación á familias agricultoras, de acuerdo con la ley general de colonización y por su precio de costo;

2º Que los contratos que invocan los recurrentes, no sólo son ilegales, sino que no han sido aprobados por el P. E., sin cuyo requisito carecen de valor alguno; atento lo informado y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjanse sin efecto los contratos celebrados por la extinguida oficina de Tierras y Colonias con los Sres. Manuel Dolz, Miguel Sosa y Andrés Supeña, por los cuales se les concede en venta, á cada uno de ellos, la superficie de diez mil hectáreas en los campos fiscales de la Provincia de Cordoba, departamento de Río Cuarto, cuya compra, efectuada por el P. E., fué aprobada por la ley Nº 2525, de 16 de Septiembre de 1889.

Art. 2º Comuníquese, etc. etc.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

No haciendo lugar al cambio de ubicación de tierras en el Neuquén, que solicitan los señores Juan y Felipe Profumo.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que los señores Juan y Felipe Profumo, compradores en los remates celebrados en 1885, de una superficie de 8750 hectáreas, 42 áreas y 77 centiáreas en el Territorio del Neuquén, solicitan el cambio de ubicación de dicha tierra á otro punto del mismo territorio, de acuerdo con lo dispuesto por decreto de 22 de Mayo ppdo., y

CONSIDERANDO:

Que el citado decreto no es aplicable al presente caso, por cuanto los señores Profumo han gestionado el cambio de ubicación de sus tierras al territorio de la Pampa, y esa disposición se refiere á los que iniciaron sus gestiones de acuerdo con el decreto de fecha 19 de Febrero de 1896, pidiendo cambio de ubicación en el mismo territorio del Neuquén,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar al cambio de ubicación que solicitan los Sres. Juan y Felipe Profumo. para la superficie de 8750 hectáreas, 42 áreas y 77 centiáreas, en el territorio del Neuquén, Sección IV, lotes Nºs diez y ocho y diez y nueve (18 y 19) de que fueron compradores en los remates celebrados en el año de 1885, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando un contrato celebrado con don Martín Larralde, para el arrendamiento de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente en el que Dn. Martín Larralde arrendatario de diez mil hectáreas en el territorio de la Pampa, acogido al decreto de 26 de Setiembre de 1899, solicita prórroga de su contrato de acuerdo con lo establecido por el artículo 17 del citado decreto, con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con Dn. Martín Larralde para el arrendamiento de diez mil hectareas en el lote número 1 de la fración E, sección X del territorio de la Pampa.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando un contrato celebrado con don Juan B. Larraburu, para el arrendamiento de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900

Visto este expediente, en el que D. Juan B. Larraburu, arrendatario de la superficie de 7.500 hectáreas de tierras en el territorio de la Pampa, acogido al decreto de 26 de Septiembre de 1899, solicita prórroga de su contrato, de acuerdo con lo establecido por el art. 17 del citado decreto, con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Juan B. Larraburu, para el arrendamiento de la superficie de siete mil quinientas hectáreas (7.500 hs.), ubicadas en la siguiente forma: cinco mil hectáreas en la mitad Oeste del lote nº 7, de la fracción B, de la sección XIV y dos mil quinientas hectáreas en la parte Norte del lote nº 10 de la fracción A, de la sección IX, ambas en el territorio de la Pampa.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando el contrato celebrado con D. José M. Inurrigarro, para el arrendamiento de tierras en la Pampa.

Buenol Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que don José Mª Inurrigarro, arrendatario de diez mil hectáreas de tierras en el territorio de la Pampa, acogido al decreto de 26 de Septiembre de 1899, solicita prórroga de su contrato, de acuerdo con lo establecido por el Art. 17 del citado decreto, con arreglo al cual ha sido formulado, el que se eleva para su aprobación,

El Presidente de la República,

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato formulado por la Dirección de Tierras y Colonias con don José María Inurrigarro, para el arrendamiento de la superficie de diez mil hectáreas (10.000 hs.) en las mitades Norte de los lotes números seis y siete (6 y 7) de la fracción B, de la sección XXI, del territorio de la Pampa.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando el contrato celebrado con D Lorenzo Inurrigarro, para el arrendamiento de tierras en la Pampa.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Lorenzo Inurrigarro, arrendatario de veinte mil hectáreas de tierra en el territorio de la Pampa, acogido al decreto de 26 de Septiembre de 1889, solicita prórroga de su contrato de acuerdo con lo establecido por el art. 17 del citado decreto, con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con D. Lorenzo Inurrigarro, para el arrendamiento de la superficie de veinte mil hectáreas (20.000 hs.) en los lotes números cuatro y cinco (4 y 5), de la fracción B, de la sección XXI del territorio de la Pampa.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA
M. García Mérou.

Aprobando el contrato celebrado con don Tomás Hospitaleche, para el arrendamiento de tierras en Santa Cruz.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Habiendo sido formulado el contrato á que se refiere este expediente, de acuerdo con el decreto de 26 de Septiembre de 1899 y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Tomás Hospitaleche, para el arrendamiento de una superficie aproximada de siete mil quinientas hectáreas de tierra ubicadas en la forma siguiente: en la parte Sud del lote núm. diez y nueve, cinco mil hectáreas y en la parte Nordeste del lote Nº veintidós, dos mil quinientas hectáreas, todas en la sección XIV, fracción B, fuera de mensura, del Territorio de Santa Cruz.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos y para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Aprobando el contrato celebrado con don Felipe Crespo, para el arrendamiento de tierras en el Rio Negro.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente en el que Don Felipe Crespo, arrendatario de siete mil quinientas hectáreas de tierra en el Territorio del Rio Negro, acogido al decreto de 26 de Septiembre de 1899 solicita prórroga de su contrato, de acuerdo con lo establecido por el Art. 17 del citado decreto, con arreglo al cual ha sido formulado el que se eleva para su aprobación,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el contrato celebrado por la Dirección de Tierras y Colonias con don Felipe Crespo, para el arrendamiento de la superficie de siete mil quinientas hectáreas de tierra en la mitad Sud del lote Nº 9 y parte Norte del Nº 12 de la fracción F, de la sección I. Al del Territorio del Rio Negro.

Art. 2º Vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa reposición de sellos, haga entrega al interesado de un ejemplar del contrato, haciendo constar en él que ha sido aprobado.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

Declarando ser el Territorio del Chaco donde los Misioneros Franciscanos deben fundar una misión indígena.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Atento lo manifestado por la Dirección de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República,

DECRERA:

Art. 1º Rectifícase el acuerdo de fecha 4 de Mayo ppdo., en la parte que determina ser el Territorio de Formosa, en donde se autoriza á los Misioneros Franciscanos del Colegio "San Diego" de la Provincia de Salta, á fundar una misión indigena, debiendo entenderse que dicha misión es en el Territorio del Chaco;

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. García Mérou.

No haciendo lugar á una concesión de tierras en la Colonia Santa Ana, que solicita el señor Pablo M. Kassab.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que don Pablo M. Kassab solicita en compra por el precio y condiciones de Ley, los lotes números 13, 14, 18 y 19 de la Colonia Santa Ana, y

Resultando:

Que el lote Nº 13 fué solicitado en compra por don Cino G. Santos en 13 de Septiembre de 1899, y el artículo 92 de la Ley de 19 de Octubre de 1876 establece que la venta de los lotes rurales se hará bajo la condición de población y cultivo continuado por dos años, término que aún no ha transcurrido, hallándose libres de adjudicación los restantes,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º No ha lugar á la concesión del lote Nº 13 de la colonia Santa Ana, que solicitaba D. Pablo M. Kassab, y concédensele en venta, por el precio y condiciones de ley de 19 de Octubre de 1876, los lotes Nos. 14, 18 y 19 de dicha colonia; pase á la Gobernación del territorio de Misiones para que ponga en posesión de dichos lotes al señor Kassab, y le otorgue los boletos provisorios que corresponden.

Art. 2º Comuníquese, etc., etc.

ROCA.
M. García Mérou.

Disponiendo se entreguen á D. Luis Molina, certificados de premio de tierras.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que D. Luis Molina figura en las listas de los agraciados por la expedición al Rio Negro como soldado del Regimiento 1º de

Artillería Ligera, hallándose por lo tanto comprendido en lo dispuesto por la ley Nº 3918 de 21 de Mayo ppdo.,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que como premio por la expedición al Río Negro le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo se entreguen á D. Juan D. Sosa, certificados de premio de tierras.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que D. Juan D. Sosa figura en las listas de los agraciados por la expedición al Río Negro como soldado del Regimiento 12 de Infantería de Línea, hallándose por lo tanto comprendido en lo dispuesto por la ley Nº 3918, de 21 de Mayo ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente Don Juan D. Sosa, le haga entrega de dos certificados de cien hectáreas y un solar que como premio por la expedición al Río Negro le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo se entreguen á don Fausto Guimaraes, certificados de premio de tierras.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que Don Fausto Guimaraes figura en las listas de los agraciados por la expedición al Río Negro como cabo 1º distinguido del Regimiento 3 de Caballería de Línea, hallándose por lo tanto comprendido en lo dispuesto por la ley Nº 3918, de 21 de Mayo ppdo,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Pase á Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente D. Fausto Guimaraes, le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que como premio por la expedición al Río Negro le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo se entreguen á Don Alberto López, certificados de premio de tierras.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que Don Alberto López figura en las listas de los agraciados por la expedición al Río Negro como soldado del Regimiento de Guardias Nacionales de Caballería de Brandzen (Bahía Blanca), hallándose por lo tanto comprendido en lo dispuesto por la ley Nº 3918, de 21 de Mayo ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la identidad del recurrente D. Alberto López le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que como premio por la expedición al Río Negro le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Disponiendo se entreguen á don Luis Ibarrondo, certificados de premio de tierras,

Buenos Aires, Junio 15 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente:

Que Dn. Luis Ibarrondo figura en las listas de los agraciados por la expedición al Río Negro como soldado del Regimiento 2 de Infantería de Línea, hallándose por lo tanto comprendido en lo dispuesto por la ley de 3918, de 21 de Mayo ppdo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que, previa justificación en forma de la indentidad del recurrente D. Luis Ibarrondo le haga entrega de los certificados de cien hectáreas y un solar que como premio por la expedición al Río Negro le corresponde.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aceptando el árbitro propuesto y nombramiento por parte del Gobierno de otro que ha de entender en el asunto de que se trata.

Buenos Aires, Junio 27 de 1900.

Visto este expediente, en el que el señor Gualterio Harding, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 3º del decreto de fecha 12 del corriente, por el que se le reconoce el derecho á ser indemnizado por los perjuicios que pueda haberle causado el cambio de ubicación de las tierras que le fueren adjudicadas en el Territorio de la Pampa, en amortización de tres acciones del empréstito de tierras, propone al señor F.H. Chevallier Boutell, como árbitro para fijar dicha indemnización, y debiendo el Gobierno nombrar por su parte la persona que ha de representarle, en igual carácter,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acéptase al señor F. H. Chevallier Boutell, propuesto por el señor Gualterio Harding, como árbitro para fijar la indemnización que por decreto de fecha 12 del corriente se le reconoce y nómbrase por parte del Gobierno, con igual carácter, al señor don Agustín de Vedia.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Dejando sin efecto el arrendamiento de tierras en Chaco, adjudicado á D. Manuel Soreira.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente y resultando:

Que en 25 de Agosto de 1897, Don José Manuel Soreira adquirió en remate el arrendamiento de cinco mil hectáreas en el territorio del Chaco, oblando en el acto el importe de la primera anualidad adelantada, sin que hasta la fecha se haya presentado á firmar las letras que debía aceptar en pago de las demás anualidades y atento lo informado y lo dispuesto por resolución de 2 de Mayo de 1896,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Déjase sin efecto, con perdida de la cuota oblada al contado, el arrendamiento de cinco mil hectáreas en el territorio del Chaco, adjudicado á D. Manuel Soreira en el remate celebrado en 25 de Agosto de 1897 y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Aprobando una transferencia de tierras en Santa Cruz, hecha á favor de Don Enrique Klappenbach.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Enrique Klappenbach solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de D. Arturo Albert de sus acciones y derechos á la superficie de diez mil hectáreas, de las veinte mil que, por decreto de 1º de Diciembre de 1899, le fueron concedidas en venta en el territorio de Santa Cruz, por el precio y condiciones de la ley 3053,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia que hace D. Enrique Klappenbach á favor de D. Arturo Albert, de sus acciones y derechos á la superficie de diez mil hectareas en el territorio de Santa Cruz, parte de las veinte mil que, por decreto de 1º de Diciembre de 1899, le fueron concedidas en venta por el precio y condiciones de la ley 3053 de 5 de Enero de 1894 y pase á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc. etc.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Adjudicando á D. Julio Schelkly, tierras en el Río Negro.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que D. Julio Schelkly, arrendatario de una superficie de diez mil hectáreas en el territorio del Chubut, solicita se le adjudique la propiedad de esa tierra en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro de que es tenedor, y

CONSIDERANDO:

Que al establecer el Art. 3º del decreto de 12 de Noviembre de 1895, que las ubicaciones en amortización de esos certificados sólo podrán hacerse en tierra libre, su mente no fué oponerse á que sus tenedores las ubicasen en las tierras por ellos arrendadas, sino evitar que terceros lo efectuasen en ellas, y atento lo informado,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Adjudícase en propiedad á D. Julio Schelkly en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro de que es tenedor la superficie de diez mil hectáreas de que es arrendatario en el lote Nº 25, fracción C, sección CII del territorio del Chubut y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, previa reposición de sellos, extienda el título de propiedad de dicha tierra á favor de D. Julio Schelkly, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Adjudicando á D. José María Lizurume, tierras en el Río Negro.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente, en el que don José María Lizurume, arrendatario de una superficie de 21.029 hectáreas y fracción en el territorio del Río Negro, solicita se le adjudique la propiedad de esa tierra, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Río Negro de que es tenedor y

CONSIDERANDO:

Que al establecer el Art. 3º del decreto de 12 de Noviembre de 1895, que las ubicaciones en amortización de esos certificados sólo podrán hacerse en tierra libre, su mente no fué oponerse á que sus tenedores los ubicasen en las tierras por ellos arrendadas sino á evitar que terceros lo efectuasen en ellas y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Adjudícase en propiedad á don José María Lizurume, en amortización de los respectivos certificados de premio por la expedición al Rio Negro de que es tenedor, la superficie de 21.029 hectáreas, 30 áreas y 56 centiareas de que es arrendatario en el lote Nº 1, seccion XXIV del territorio del Rio Negro y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, prévia reposición de sellos, extienda el título de propiedad de dicha tierra á favor del Sr. José María Lizurume, haciendo constar en él que el interesado queda obligado á ceder gratuitamente al Estado el área que fuere necesaria para el trazado de cualquier ferrocarril ó camino.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Haciendo saber que la prioridad del arrendamiento de unas tierras en el Neuquén, corresponde á Don Martin Drouilly.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Resultando de los antecedentes que obran en este expediente, que Don Martin Drouilly, arrendatario de 15.000 hectáreas en el territorio del Neuquén tenía su contrato en vigencia al dictarse el decreto de 26 de Septiembre de 1899 y que por lo tanto, ha adquirido el derecho que da á los arrendatarios el Art. 17 del citado decreto, cuyo derecho lo ha ejercido en tiempo,

SE RESUELVE:

Art. 1º Que la prioridad en el pedido del arrendamiento de las quince mil hectáreas en el territorio del Neuquén á que se refiere este expediente, corresponde á Don Martin Drouilly, y vuelva á la Dirección de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2º Comuníquese, etc.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Declarando cumplidas por D. Rodolfo Bunge, las condiciones impuestas

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente en el que D. Rodolfo Bunge solicita le sea extendido el título de propiedad definitivo de la superficie de 1125 hectáreas ubicadas en el Territorio del Neuquén de que fué comprador en los remates celebrados en el año 1885, y

RESULTANDO:

Que el recurrente ha dado cumplimiento en la citada superficie á las obligaciones de población é introducción del capital establecidas por el inciso 8, del art. 12 de la Ley de 3 de Noviembre de 1882 que rige esta venta y abonado el valor de su precio; atento lo informado y el dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplida por D. Rodolfo Bunge, en la superficie de once mil doscientas cincuenta hectáreas ubicadas en el territorio del Neuquén, lotes Nos. 8, 9 y 12, sección 17, la obligación de poblar prescripta por el art. 12, inciso 8 de la ley de 3 de Noviembre de 1882, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno, para que, prévia reposición de sellos, extienda á favor del Sr. Rodolfo Bunge el título de propiedad á la mencionada superficie y fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo,

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Declarando cumplidas por los Sres. Hardy y Cª. las condiciones impuestas.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Resultando de lo informado por la Dirección de Tierras y Colonias, que los Sres. Hardy y Cª., propietarios de 80.000 hectáreas en el territorio del Chaco, de acuerdo con la ley Nº 2875 han introducido en dicha superficie un capital de 16.910 $ m/n, en poblaciones y de 202.805 $ m/n en haciendas y cultivos, excediendo éste en 130.805 $ m/n, al que fija la citada ley,

El Presidente de la República,—

DECRETA:

Art. 1º Declárase cumplida por los Sres. Hardy y Cª., las condiciones de población impuestas por la ley Nº 2875, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que practique las anotaciones correspondientes en el título de propiedad.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Disponiendo se saque á remate tierras de don Eugenio Richard, en el Neuquén.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Resultando de este expediente:

Que D. Eugenio Richard, comprador de la superficie de tres mil setecientas hectáreas en el territorio del Neuquén, en el remate celebrado el 20 de Agosto de 1885, no se ha presentado dentro del plazo que se le fijó por decreto de 2 de Mayo ppdo. para regularizar la deuda que afecta á dichas tierras; atento lo informado y lo dispuesto por el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de Noviembre de 1882,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Dirección de Tierras y Colonias, para que de acuerdo con lo dispuesto por el inciso 10, artículo 12 de la ley de 3 de Noviembre de 1882, saque á remate por cuenta de D. Eugenio Richard, la superficie de 3,750 hectáreas en el territorio del Neuquén, de que fué comprador en el remate celebrado el 20 de Agosto de 1885.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Aprobando una mensura y entrega de tierras en la Pampa efectuadas por el Ingeniero Juan I. Alsina.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

Visto este expediente, en que el ingeniero Don Juan I. Alsina presenta la diligencia de mensura de la superficie de ciento ochenta y cuatro mil quinientas sesenta y seis hectáreas en la sección XXIII, del Territorio de la Pampa, vendidas en remate público, parte de mayor extensión para cuya mensura fué comisionado por decreto del 12 de Abril del año ppdo., y

RESULTANDO:

Que la mensura de esa superficie ha sido practicada en forma, no existiendo observación alguna de carácter técnico que oponerle y atentos los informes producidos,

El Presidente de la República.—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse la mensura y entrega de la superficie de ciento ochenta y cuatro mil quinientas sesenta y seis hectáreas ubicadas en el territorio de la Pampa, sección XXIII, practicada por el Ingeniero Sr. Juan I. Alsina, parte de mayor extensión vendida en remate público y para cuya mensura y entrega fué comisionado por decreto de 12 de Abril ppdo.

Art. 2º Líbrese por separado orden de pago á favor del Ingeniero D. Juan I. Alsina, por la suma de diez mil ciento quince pesos noventa y siete centavos moneda nacional que importan los honorarios y gastos que por dicha operación le corresponde percibir, hecho el descuento de la parte proporcional en el anticipo que tiene recibido, imputándose el gasto al fondo especial de tierras creado por ley de 19 de Octubre de 1876 Nº 817.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCIA MÉROU.

Escritura de cancelación de la hipoteca que gravaba las tierras de don José Cabaleiro.

Buenos Aires, Julio 3 de 1900.

Resultando de los informes producidos en este expediente, que Don José Cabaleiro ha satisfecho el valor íntegro de las diez mil hectáreas de tierra que le fueron concedidas en venta en el Territorio del Chaco, de acuerdo con la ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno. para que, prévia reposición de sellos, extienda á favor de José Cabaleiro la correspondiente escritura de cancelación de la hipoteca que grava la superficie de diez mil hectáreas ubicadas en el Territorio del Chaco que le fueron concedidas en venta, de acuerdo con la ley Nº 2875 de 21 de Noviembre de 1891, fecho, á la Dirección de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Devolución de un depósito efectuado por el Sr. Pascual Jovine.

Buenos Aires Junio 6 de 1900.

El Ministerio de Hacienda, dispondrá se entregue por Tesorería General, al Sr. Pascual Jovine, la cantidad de cuarenta y un pesos con treinta y tres centavos moneda nacional ($ 41.33 m/n), como devolución del depósito por él efectuado, al solicitar patente de invención para su "carbón comprimido," que le fué denegado en virtud del decreto de 22 de Junio ppdo. que corre agregado al expediente 1579 J. 1900.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Pago de honorarios al Ingeniero Juan J. Alsina.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 2º del decreto de fecha 6 de Julio de 1900, que corre agregado al Exp. 968 T. 1899; el Ministro de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, prévia intervención, al Ingeniero D. Juan I. Alsina, la cantidad de diez mil ciento quince pesos con noventa y siete centavos moneda nacional ($ 10.115,97 m/n), importe del saldo líquido por sus honorarios y gastos por la mensura y entrega de la superficie de 184.566 hectáreas, ubicadas en el Territorio de la Pampa, sección 23; imputándose dicha suma á la ley nº 817 de 19 de Octubre de 1876.

ROCA.
M. GARCÍA MÉROU.

Pago de sueldos y gastos de la Administración á la Colonia Apóstoles.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se

entregue por Tesorería General, previa intervención, al Gobernador del Territorio Nacional de Misiones, la cantidad de cuatrocientos setenta pesos moneda nacional ($ 470 m/n), para abonar los sueldos y gastos de la Administración de la Colonia "Apóstoles" por los meses de Febrero y Marzo del presente año; imputándose dicha suma á la ley Nº 817 de 19 de Octubre de 1876.

ROCA.
M. García Mérou.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Aprobando planos para la construcción de Escuelas en la Provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Junio 28 de 1900.

Visto este expediente,

SE RESUELVE:

Aprobar los adjuntos planos y presupuestos que remite el Consejo Nacional de Educación para la construcción de escuelas en distintos parajes de la Provincia de Córdoba, con excepción del destinado á «Pueblo Nuevo", al cual se le introducirán las modificaciones aconsejadas en el precedente informe.

Comuníquese, publíquese y vuelva al Consejo Nacional de Educación.

Civit.

Aprobando planos presentados por el F. C. Andino para modificaciones en un desvio.

Buenos Aires, Junio 20 de 1900.

Vistos los informes que anteceden y tratándose de una obra reclamada por las necesidades del servicio,

SE RESUELVE:

Aprobar el adjunto plano y presupuesto formulados por la Administración del Ferrocarril Andino para modificaciones que proyecta efectuar en el desvío existente entre el "Molino Modelo», y la "Estación Rio Cuarto», y autorízase su ejecución.

Hágase saber, publíquese y archívese.

Civit.

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DEL INTERIOR

Julio 5—Por decreto de la fecha, se nombra Oficial de Mesa del Departamento de Policía de la Capital, en reemplazo de D. Germán Bernal, que falleció, al Escribiente del mismo D. Leandro González, y en sustitución de éste á D. Enrique Fidanza.

MINISTERIO DE HACIENDA

Buenos Aires, Mayo 18 de 1900.

Considerando que en el pedido de reconsideración que antecede no se han aducido nuevos antecedentes que desvirtúen los fundamentos del decreto de fecha 25 de Abril último y autoricen la reconsideración;

Estése á lo resuelto por el citado decreto, y agréguese á sus antecedentes

Circular Nº 11.

Buenos Acres, Julio de 1900.

Señor:

Habiendo esta Contaduría General notado que con frecuencia se infringen las disposiciones sobre las formalidades que deben cumplirse al efectuar las rendiciones de cuentas, y en especial la designada con la letra Q. de la nota con que se acompañan los giros, la cual establece que *no será aceptado comprobante alguno de pago si no se expresa en él la suma pagada, tanto en cifras como en letras*, esta Contaduría ha resuelto reiterar á Vd., la prevención que en circular anterior se hizo de que la infracción á dicha disposición, dará lugar á la aplicación de las multas correspondientes y al rechazo de los documentos que no se presenten en las condiciones ordenadas.

Saluda á Vd. atte.—Francisco Vivas.—*V. M. Curutchet*, secretario.

Nota — Asimismo se llama á Vd. la atención sobre el deber de dar estricto cumplimiento á la observanción contenida en la letra S, de la expresada nota que establece los intereses devengados por la sumas depositadas en los Bancos por diversos conceptos deben devolverse á la orden del Excmo. Señor Ministro de Hacienda y no invertirse bajo pretexto alguno como con frecuencia se hace.

Buenos Aires, Julio 5 de 1900.

Circular Nº 12.

Señor:

En vista de que algunas reparticiones nacionales no dan cumplimiento á lo dispuesto por la resolución Nº 1327 de Marzo 31 del 96, ó lo hacen de una manera irregular, esta Contaduría General ha resuelto dirigirse á Vd. llamándole la atención sobre el deber de dar estricto cumplimiento á lo dispuesto por la expresada resolución, que establece que las reparticiones nacionales que manejan valores, deben dar el último día de cada mes, un balance detallado de sus cajas por fondos de presupuesto y entradas de otra procedencia, expresando al Debe las cantidades recibidas de que no se hubiese rendido cuenta á la Contaduría General, y al Haber la existencia en efectivo y en comprobantes de inversión, debiendo dicho balance practicarse con intervención del Administrador de Rentas Nacionales y si no lo hubiese, con la del Administrador de Correos, asentándose en un libro especial que al efecto se llevará bajo la firma de quien maneja los valores y la del funcionario que interviniese; extendiéndose, además, un duplicado firmado por ambos que será inmediatamente remitido á la Contaduría General por el funcionario interventor, el que cuidará de verificar si se cumplen las disposiciones administrativas vigentes, haciendo constar cualquier irregularidad que notare al pie del ejemplar que debe remitir.

Saluda á Vd. atentamente.—Francisco Vivas.—*V. M. Curutchet*, secretario.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, al señor Nicolás Mihanovich, la cantidad de trescientos veintiséis pesos moneda nacional ($ 326 m/n), importe del presente expediente, imputándose dicha suma al anexo H, inciso 1, ítem 2, partida 14 del Presupuesto General vigente.

Buenos Aires, Julio 6 de 1900.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, á la Compañía de Mensajerías Marítimas, la cantidad de cuatrocientos cincuenta y siete pesos con ochenta centavos moneda nacional ($ 457,80 m/n), equivalentes á $ 200 oro, al cambio de 228,90 °/o, importe del presente expediente; imputándose dicha suma al anexo H, inciso 1º, ítem 2º, partida 14 del Presupuesto General vigente.

ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJRCITO

Orden General—Nº 185

Buenos Aires, Junio 5 de 1900.

Pase—Vista de una causa—Sentencias

Por resolución superior de fecha 4 del corriente, se ha dispuesto que el Mayor de la Plana Mayor disponible, Don Félix F. Pineda, pase á la Plata Mayor Activa.

El Consejo de Guerra permanente para tropa del Ejército en esta Capital, ha señalado el día 17 del corriente á las 12 y 30 p. m., para ser vista y fallada en audiencia pública, la causa del soldado Tomás N. Barroso, del Regimiento 2º de Infantería de Línea, por el delito de deserción.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 26 de Junio ppdo., ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra para tropa de la Capital, que absuelve de culpa y cargo al procesado sargento 2º del Regimiento 2º de Artillería de Montaña, Gregorio Torres, acusado del delito de insubordinación, de acuerdo con lo prescripto en el art. 401 del Código de Justicia Militar, debiendo disponerse su libertad,

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 26 de Junio ppdo. ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina, que confirma el fallo del Consejo de Guerra permanente para tropa de Villa Mercedes, por el que se absuelve de culpa y cargo al procesado soldado del Regimiento 4º de Infantería de Línea, Tomás Silva, acusado del delito de deserción, de conformidad con la disposición del art. 402, párrafo 3º, del Código de Justicia Militar, debiendo continuar el acusado cumpliendo la condena que sufría al evadirse de la prisión.

El Excmo. señor Presidente de la República, con fecha 28 de Junio ppdo., ha puesto el cúmplase á la sentencia del Consejo de Guerra para tropa de la Capital, que condena al procesado soldado del Regimiento 2º de Artillería de Montaña, Martin Matosso, por el delito de deserción calificada, á la pena de dos años de prisión mayor, en vitud de la disposición del inciso 3º, del art. 406 del Código de Justicia Militar, y á la pérdida de todos los derechos que tuviere contra el Estado en su calidad de individuo del Ejército según lo prescripto en el art. 736 del mismo, debiendo serle abonado el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 592 y 593 del precitado Código, debiendo volver al servicio en un cuerpo ó compañía de disciplina, una vez terminada su condena, para cumplir el tiempo que le falte de servicio, según lo dispuesto en el art. 545 del referido Código de Justicia Militar.

Fué constituido en prisión preventiva el 2 de Mayo de 1900. Se dictó sentencia el 26 de Junio de 1900. Se le abona por sentencia: 1 mes y 24 días. Le queda á cumplir desde la fecha de la sentencia: 1 año, 10 meses y 5 días.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Sr. Ministro de la Guerra.

Alejandro Montes de Oca.

Julio 5 de 1900.

S. *p. m.*—De guardia en el Detall General del Ejército, el señor Mayor D. Martin Rivieri.

José Benavídez.
Teniente Coronel.

AVISOS OFICIALES

Ministerio del Interior

Dirección General de Correos Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno 483.

Llámase á licitación pública durante treinta días, para la provisión de dos mil quinientos uniformes dobles, brin Khaki, é igual número de fundas del mismo brin para gorras, destinados á los estafeteros, carteros,

buzonistas, valijeros, mensajeros, carreos, etc., etc. de la República.—Las muestras, pliegos de condiciones, etc., pueden consultarse de 10 á 12 m. en la Oficinade Compras. —Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el jueves 19 de Julio próximo, á las 11 á m.—Buenos Aires, Junio 20 de 1900.—*Luis Peluffo*, Vice-Director General. v-19-Julio.

Ministerio de Hacienda

Crédito Público Nacional.

SORTEO DE AMORTIZACIÓN

Se hace saber á los tenedores de bonos municipales creados por Ley de 30 de Octubre de 1882, y de fondo público á oro, de Ley de 3 de Noviembre de 1887, que en los sorteos praticados por lajunta en el dia de la fecha han resultado amortizados los siguientes números:

Bonos Municipales Ley de 30 de Octubre de 1882.

Serie A de $ 1000, Nos 610, 727, 875, 955, 990, 1221, 1283, 1539, 1709, 1826.

Serie B de $ 500, Nos 229, 393, 605, 606, 774, 1333, 1358, 1396, 1446, 1533, 1545, 1643, 1887, 2003, 2106, 2585, 2870, 2881.

Serie C de $ 200, Nos 19, 295, 374, 685, 823, 885, 1126, 1196, 1616, 1639, 1679, 1833, 2027, 2152, 2512, 2684, 2992, 3239, 3292, 3469

Serie D de $ 50, Nos 85, 89, 273, 739, 826 881, 913, 1110, 1137, 1200, 1219, 1423. 1589

Atrasados.

Serie A—Nos 425, 474, 572, 583.

" *B*—Nos 23, 166, 172, 238, 1779, 1889 2041, 2058, 2244, 2250, 2480, 2613, 2728.

Serie C—Nos 283, 311, 419, 683, 694, 708, 873, 1035, 1038, 1525, 1527, 1587, 1712, 1724, 1737, 1799, 1829, 1921, 1922, 1930, 2157, 2269 2300, 2396, 2500, 2572, 2575, 2891, 2893, 2908, 3018, 3064, 3363, 3384, 3400, 3470.

Serie D—Nos 3, 5, 44, 60, 92, 210, 216, 218, 239, 423, 481, 524, 623, 691, 792, 793, 887, 927, 990, 1058, 1062, 1089, 1091, 1191, 1206, 1426, 1434, 1444, 1532, 1543, 1557, 1573 1575, 1641, 1704, 1766, 1841.

Ley de 3 de Noviembre de 1887.

Vencimiento de Septiembre 1º de 1900.

Serie B de $ oro 500—Nos 118, 303, 427, 473, 480, 518, 622, 726, 922, 1233, 1450.

Serie C de $ oro 1000—Nos 104, 108, 199, 268, 319, 433.

Serie D de $ oro 5000—Nos 90, 280, 393.

El pago de los bonos sorteados se efectuará del 1º al 10 del entrante y el de los fondos públicos á su vencimiento.

Buenos Aires, Junio 21 de 1900.—*El Secretario.* 10-Julio.

Contaduria Gral de la Nación.

EDICTO

En cumplimiento de lo resuelto por la Contaduria Gral y de conformidad, con lo prescripto por el art. 67 de la ley de contabilidad se cita por el termino de quince dias al ex Juez de Paz de la Sección 4a de la Capital D. Eudoro Gallo, á rendir cuenta de la inversión de la suma de ($ 200 m/n) que recibió en Mayo 22/99 para conpra de muebles del expresado juzgado.—Contaduría General.—Junio 30 de 1900.—*Los Secretarios.* Julio 18

Ministerio de J. é I. Pública

Penitenciaria Nacional

Llámase á licitación por el término de treinta días, para la provisión de seis máquinas con destino al taller de encuadernación del Establecimiento.

1 para cortar papel, completa, de 1.20 de ancho, con dos cuchillas, con prensa automática y con movimiento á mano y á vapor.
1 para sacar cajas, completa y de 0.43 de largo.
1 de hacer lomos de libros, de 0.62 de largo, con aparato á gas, moldes y accesorios correspondientes.
1 Numeradora á pedal con tres cabezas de seis cifras c/u y para poder duplicar el número.
1 para coser libros, de 0.30 de ancho por 0.40 de alto, con hilo de algodón, lino ó cáñamo y con movimiento á mano y á vapor.
1 de moler tintas con tres cilindros de hierro de 0.40 de largo c/u por 0.15 de diámetro y con movimiento á vapor.

Las propuestas deberán presentarse con el sello correspondiente y acompañadas de un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina á la orden del Director de la Penitenciaria, equivalente al 5 % del total de la misma y se abrirán en presencia de los interesados con intervención del Escribano Mayor de Gobierno el dia 6 de Agosto próximo á las 2 p. m.

En cada propuesta deberá determinarse el número de piezas de recambio que tenga cada máquina, el fabricante y adjuntándose además vistas de ellas.

Las máquinas deben ser entregadas funcionando á entera satisfacción dentro de los noventa dias de aceptada la propuesta.

Las propuestas se presentarán determinando el precio de cada máquina, quedando al criterio del Director el rechazo de las que no estuvieren de acuerdo con las condiciones establecidas.

Por detalles y otros datos en la secretaría del Establecimiento, todos los dias hábiles de 10 a. m. á 4 p. m.—Buenos Aires Julio 7 de 1900.—*Rodolfo D. Avendaño*, secretario. Agosto 10.

EDICTO JUDICIAL

Por mandato del Señor Juez Letrado de la Gobernación de Rio Negro Doctor Facundo Lamarque, se hace saber á los interesados y á los efectos consiguientes que en la inundación del mes de Julio del año ppdo. se han perdido todos los protocolos antiguos entregados á este juzgado resp.—Escribanía por el ex-Secretario Don Silvano Otárola, autorizados por el finado Escribano Don Juan Tendero. como también los de escrituras públicas correspondientes á los años de 1895, 1896 y 1897 y los documentos entregados por los interesados para escrituración, referentes á campos situados en este Territorio, perteneciente la una á D. Estéban Pazos y la otra á D. Francisco Ibañez, hoy sus hijos y viuda, sin poder precisar si también otros documentos y papeles corrieron la misma suerte, pues el inventario se ha extraviado también en la inundación. Se les estima á la vez á todos los que hubieren encontrado cualquiera de los papeles expresados ó los tuvieren en su poder, de entregarlos en esta Secretaría, bajo apercibimiento, de que si no hiciesen así, se procederá con arreglo á la ley. —Choele-Choel, Junio 26 de 1900. —*Juan M. García.* Agosto 6

Ministerio de Obras Públicas

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las obras de reparación en la casa de Correos, en Gualeguay (Provincia de Entre Rios). Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (Casa de Gobierno 3er. piso) y en el Juzgado Federal en el Paraná, hasta el día 3 de Agosto próximo, en que se abrirán las propuestas juntamente en ambas partes á las 3 p. m. v-5-Agosto

LICITACIÓN

Llámase á licitación para las reparaciones en la toma y canal que provee de agua á la ciudad de La Rioja—Las condiciones se encontrarán en la Dirección General de Contabilidad (casa de Gobierno 3r Piso) y en el Juzgado Federal en La Rioja hasta el día 11 de Julio á las 3. p.m. 11 Julio.

Aviso á los Navegantes

La Inspección de Navegación y Puertos ha fondeado una boya provisoria á una distancia aproximada de 7. 600 metros al N. 7º E. de las pirámides del kilómetro 5 del canal Norte, en un casco que se encuentra á pique.

AVISO Á LOS NAVEGANTES

SECCION HIDROGRAFIA FAROS Y VALIZAS

AMÉRICA DEL SUD COSTA E.

América del Sud—Costa Este—República Argentina—Puerto Belgrano— Reposición de una boya.—Con referencia al aviso número 546 de esta Sección, correspondiente al mes de Mayo, se ha recibido la comunicación posterior que la boya Nº 2 que señalaba el canal de entrada á Puerto Belgrano (Bahía Blanca), y que había desaparecido, ha sido nuevamente colocada en su sitio.

Véanse cartas inglesas Nºs 1331, 1329 y South America Pilot part. 1, 1893, pág. 304, 305.

Buenos Aires, Junio 26 de 1900.

Guillermo S. Mac-Carthy.

República Argentina, Bahía de San Blas, Cambios en la Canal Constitución

Se hace saber á los navegantes que ha desaparecido una de las boyas que demarcaban la canal constitución Bahía San Blas.

Como se ha comprobado últimamente que dicha canal ha sufrido modificaciones, se recomienda á los buques que antes de aventurar su navegación aprovechen el momento oportuno para aboyarla transitoriamente.

A la brevedad posible irá una comisión hidrográfica á rectificar el valizamiento. Véase carta del Almirantazgo Inglés nº 1358. Carta Argentina de 1883,—South AméricaPilot Part. I, I, V, edition 1893, pag. 314.

Junio 16 de 1900.

Guillermo Mac Carltuy.

Tip. Penitenciaria Nacional.